

## RESOLUCION No.

### POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

La Directora de la Regional Porce Nus, DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

#### CONSIDERANDO

Antecedentes expediente 05670224165 Permiso de prospección y exploración:

Que mediante Resolución con radicado número RE-03179-2023 del 25 de julio de 2023, se otorgó **EL PERMISO DE PROSPECCION Y EXPLORACION DE AGUAS SUBTERRÁNEAS** a **LA CONCESIÓN VÍAS DEL NUS S.A.S** con Número de Identificación tributaria NIT. 900920562-1, a través de su Representante legal el señor **RICARDO LÓPEZ LOMBANA**, identificado con cédula de ciudadanía número 79.469.329, para el procedimiento de perforación de un pozo de 20 m, para uso Doméstico, localizado en el predio con Folio de Matrícula Inmobiliaria N° 026-25033, ubicado en la vereda Guacas Abajo, municipio San Roque, en un sitio definido por las coordenadas geográficas: Latitud: 6° 31' 36.56''N; Longitud: 74° 55' 58.36''W y Z: 828 msnm, por vigencia de un año.

Que mediante Resolución con radicado número RE-03739-2024 del 23 de septiembre de 2024, se declaran **CUMPLIDAS LAS OBLIGACIONES** establecidas en el artículo quinto de la Resolución N° RE-03179-2023 del 25 de julio del 2023, "Por medio de la cual se otorga un permiso de prospección y exploración de aguas subterráneas", en razón de que **LA CONCESIÓN VÍAS DEL NUS S.A.S** con Número de Identificación tributaria NIT. 900920562-1, a través de su Representante legal el señor **RICARDO LÓPEZ LOMBANA**, identificado con cédula de ciudadanía número 79.469.329, dio cumplimiento a las condiciones y obligaciones propias del permiso ambiental.

Antecedentes expediente 056700243230:

Que mediante Correspondencia Externa con radicado número CE-01642-2024 del 31 de enero de 2024, la **CONCESIÓN VIAS DEL NUS S.A.S. – VINUS S.A.S.**, a través de su representante legal, el señor **RICARDO LOPEZ LOMBANA**, identificado con la cedula de ciudadanía número 79.469.329, presentó ante la Corporación una **SOLICITUD DE CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS** para uso DOMESTICO a derivar de la fuente SIN NOMBRE, ubicada en las coordenadas LATITUD: 74° 55' 54.84"; LONGITUD: 6° 31' 34.51";, en beneficio del predio denominado "LA PERLA DEL NUS", ubicado el Municipio de San Roque, Antioquia.

Que Mediante Correspondencia de Salida número CS-00877-2024 del 02 de febrero de 2024, en respuesta la **CONCESIÓN VIAS DEL NUS S.A.S. – VINUS S.A.S.**, a través de su representante legal, el señor **RICARDO LOPEZ LOMBANA**, identificado con la cedula de ciudadanía número 79.469.329 sobre la solicitud de concesión de aguas subterráneas para el predio denominado "La Perla del Nus" en el municipio de San Roque, se informa que, según la Resolución N° RE-03179-2023 del 25 de julio de 2023, se otorgó un permiso de prospección y exploración de aguas subterráneas por un año para la perforación

de un pozo de 20 m con fines domésticos. Además, mediante la Resolución N° RE-05314-2023 del 19 de diciembre de 2023, se solicitó realizar una prueba de bombeo, presentar información sobre los impactos y las medidas de mitigación, así como el diseño técnico del pozo, dentro de un plazo de 45 días hábiles.

Que mediante Auto N° AU-03609-2024 de 2024 se dio inicio al trámite de **CONCESION DE AGUAS SUBTERRÁNEAS**, presentado por la **CONCESIÓN VIAS DEL NUS S.A.S. – VINUS S.A.S.**, a través de su representante legal, el señor **RICARDO LOPEZ LOMBANA**, identificado con la cedula de ciudadanía número 79.469.329, para uso DOMESTICO a derivar de la fuente SIN NOMBRE, ubicada en las coordenadas LATITUD: 74° 55' 54.84"; LONGITUD: 6° 31' 34.51"; en beneficio del predio denominado "LA PERLA DEL NUS", ubicado el Municipio de San Roque, Antioquia.

Que se fijó el aviso de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, en la Alcaldía de San Roque y en la Regional Porce Nus de La Corporación, entre los días 10 y 25 de octubre del 2024.

Que no se presentó oposición en el momento de practicarse la visita ocular o durante la diligencia.

Que la Corporación a través de su grupo técnico evaluó la información presentada por el interesado, se realizó la visita técnica al lugar de interés el día 29 de octubre del 2024 y con el fin de conceptuar sobre la concesión de aguas, se genera el Informe Técnico con Radicado N° **IT-07491-2024 del 05 de noviembre del 2024**; dentro del cual se formularon unas observaciones las cuales son parte integral de la presente actuación administrativa y, en donde se concluyó lo siguiente:

"(...)"

#### **4. CONCLUSIONES.**

**4.1** La información presentada por LA CONCESIÓN VÍAS DEL NUS S.A.S con Número de Identificación tributaria NIT. 900920562-1, a través de su Representante legal el señor RICARDO LÓPEZ LOMBANA, identificado con cédula de ciudadanía número 79.469.329 relacionada con la solicitud del permiso de concesión de aguas subterráneas, e incluir un nuevo pozo de captación, localizado en el predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 026-25033, ubicado en la vereda Guacas Abajo del municipio de San Roque, cumple con los requisitos exigidos en la Sección 9: PROCEDIMIENTOS PARA OTORGAR CONCESIONES, del Capítulo 2: USO Y APROVECHAMIENTO DEL AGUA, del Decreto 1076 de 2015 Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

**4.2** Ante este trámite de concesión de aguas subterráneas no se presentó ningún tipo de oposición por parte de persona natural o jurídica alguna, durante la fijación del aviso en la alcaldía del Municipio del San Roque y la Regional Porce Nus, ni durante la visita de campo.

**4.3** La información presentada de la prueba de bombeo fue acogida mediante Resolución con radicado No. RE-03739-2024 del 23 de septiembre del 2024

**4.4** Teniendo en cuenta el reporte del Geoportal sobre las limitaciones al uso por normas ambientales el predio identificado FMI: 026-25033, no presenta restricciones ambientales, debido que no se encuentra ordenado el Río Nus.

**4.5** Según la prueba de bombeo presentada el caudal óptimo de explotación del pozo es de 0,5 L/s, suficiente para abastecer las necesidades por LA CONCESIÓN VÍAS DEL NUS S.A.S en el pesaje UF5 que requiere un caudal de 0.03 L/s y garantizar caudal ecológico del pozo.

**4.6** El Plan de Uso Eficiente y Ahorro del Agua, PUEAA, para ejecutar en el periodo 2024-2034, enviado por LA CONCESIÓN VÍAS DEL NUS S.A.S con Número de Identificación tributaria NIT. 900920562-1, a través de su Representante legal el señor RICARDO LÓPEZ LOMBANA, identificado con cédula de ciudadanía número 79.469.329, no se ACOGE, debido que se debe ajustar lo siguiente:

- Con el caudal concesionado ajustar el consumo mensual total medido o estimado
- En relación con las actividades propuestas es de tener en cuenta la ejecución durante los 10 años. Donde se considera importante la implementación de tecnologías de bajo consumo, talleres y jornadas de capacitación constante con el personal encargado, tanques de almacenamiento de agua lluvia, aislamiento del pozo, adecuaciones de la red de distribución y demás que se consideren en su actividad, todas las actividades con sus costos

**4.7** De acuerdo al módulo de consumo enviado por la empresa es de anotar que se deben acoger a los módulos de Cornare vigente según resolución RE-03991-2023 del 18/09/2023 vigente de Cornare, POR LA CUAL SE ACTUALIZAN LOS MÓDULOS DE CONSUMOS DE AGUA Y LOS LINEAMIENTOS PARA LOS SISTEMAS DE MEDICIÓN A IMPLEMENTAR POR PARTE DE LOS USUARIOS DEL RECURSO HÍDRICO, PARA EFECTOS DEL CUMPLIMIENTO DE LOS PROGRAMAS Y OBJETIVOS DEFINIDOS POR LA LEY 373 DE 1997, PARA EL USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA EN LA JURISDICCIÓN CORNARE

**4.8** Es viable conceder permiso de concesión de aguas subterráneas LA CONCESIÓN VÍAS DEL NUS S.A.S con Número de Identificación tributaria NIT. 900920562-1, a través de su Representante legal el señor RICARDO LÓPEZ LOMBANA, identificado con cédula de ciudadanía número 79.469.329, de un pozo, localizado en el predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. No. 026-25033, ubicado en la vereda Guacas Abajo del municipio de San Roque

“(…)”

#### CONSIDERACIONES JURIDICAS:

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que “Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

*Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."*

El artículo 80 ibídem, establece que: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."*

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el artículo 88 del Decreto-Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

Que el artículo 2.2.3.2.16.4 del Decreto referido, dispone *"La prospección y exploración que incluye perforaciones de prueba en busca de aguas subterráneas con miras a su posterior aprovechamiento, tanto en terrenos de propiedad privada, como en baldíos, requiere permiso de la Autoridad Ambiental competente"*

Que el artículo 2.2.3.2.16.13. Ibidem, señala que *"los aprovechamientos de aguas subterráneas, tanto en predios propios como ajenos, requieren concesión de la autoridad ambiental competente con excepción de los que utilicen para usos domésticos en propiedad del beneficiario o en predio que este tenga posesión o tenencia"*.

Que a su vez, el artículo 2.2.3.2.17.9 del Decreto en mención establece: *"La Autoridad Ambiental Competente dispondrá la supervisión técnica de los pozos y perforaciones para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en las resoluciones de permiso o concesión."*

Que el Decreto Ley 2811 de 1974, define las aguas subterráneas en su artículo 149 como *"las subálveas y las ocultas debajo de la superficie del suelo o del fondo marino que brotan en forma natural, como las fuentes y manantiales captados en el sitio de afloramiento, o las que requieren para su alumbramiento obras como pozos, galerías filtrantes u otras similares."*

De otra parte el artículo 153 del Decreto referido, dispone que: *"las concesiones de aguas subterráneas podrán ser revisadas, modificadas o declararse su caducidad, cuando haya agotamiento de tales aguas o las circunstancias hidrogeológicas que se tuvieron en cuenta para otorgadas hayan cambiado sustancialmente"*.

Que la Ley 99 de 1993, en su artículo 43 establece las *"Tasas por Utilización de Aguas. La utilización de aguas por personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, dará lugar al cobro de tasas fijadas por el Gobierno Nacional que se destinarán al pago de los gastos de protección y renovación de los recursos hídricos, para los fines establecidos por el artículo 159 del Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, Decreto 2811 de 1.974. El Gobierno Nacional calculará y establecerá las tasas a que haya lugar por el uso de las aguas. (...)"*

Que en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico, acogiendo lo establecido en el Informe Técnico con Radicado con **IT-07491-2024 del**

**05 de noviembre del 2024**, se entra a definir el trámite ambiental relativo a la solicitud de **CONCESION DE AGUAS SUBTERRANEAS**, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente La Directora de la Regional Force Nus, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR CONCESION DE AGUAS SUBTERRANEAS** a LA **CONCESIÓN VÍAS DEL NUS S.A.S** con Número de Identificación tributaria NIT. 900920562-1, a través de su Representante legal el señor **RICARDO LÓPEZ LOMBANA**, identificado con cédula de ciudadanía número 79.469.329, de un pozo, localizado en el predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. No. 026-25033, ubicado en la vereda Guacas Abajo del municipio de San Roque, en un caudal total de 0.03 L/s, para abastecer las necesidades de uso doméstico, bajo las siguientes características:

Nombre del predio: Estación de Pesaje UF5 – Vías del Nus		FMI: 026-25033		Coordenadas del predio				
		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z
		-74°	55'	58.36"	6°	31'	35.6"	828
Punto de captación N° 1:					Aljibe 1 (Preparación Pasta)			
Nombre Acuífero:		Depósitos Aluviales del Valle del Río Nus		Coordenadas de la captación				
		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z
		-74°	55'	58.36"	6°	31'	35.6"	828
Usos		Caudal (L/s.)						
1	DOMESTICO	0,03						
Caudal total a otorgar de la captación N° 1 Pozo		0,03						
CAUDAL TOTAL A OTORGAR DE AGUAS SUBTERRÁNEAS		0,03						

**PARAGRAFO:** La vigencia de la presente Concesión de aguas, será de diez (10) años contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, la cual podrá prorrogarse previa solicitud escrita formulada por el interesado ante esta Autoridad Ambiental dentro del último año antes de su vencimiento. De no presentarse la solicitud escrita dentro de este término, la concesión quedará sin vigencia.

**ARTÍCULO SEGUNDO: NO APROBAR** el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua-PUEAA, presentado por LA **CONCESIÓN VÍAS DEL NUS S.A.S**, toda vez que no cuenta la información suficiente y necesaria para su aprobación, de acuerdo a lo establecidos por la normatividad vigente.

**ARTÍCULO TERCERO:** La Concesión de aguas que se otorga mediante la presente resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo que se **REQUIERE** a LA **CONCESIÓN VÍAS DEL NUS S.A.S** para

que en un término de sesenta (60) días hábiles, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación, cumpla con las siguientes obligaciones,:

- Sobre monitoreo de niveles y caudales captados: **Para usuarios con Pozos y/o Aljibes que vayan a utilizarlos para prestar Servicios de Acueductos (municipales, veredales, condominios y parcelaciones), sector de Servicios, sector Industrial, actividades agrícolas:** se deberá llevar un registro de niveles del agua dentro del pozo o el aljibe, con una medida semanal, así: antes de prender el equipo de bombeo (nivel estático) y antes de apagar el equipo de bombeo (nivel dinámico), indicando en cada caso la fecha y hora de la toma de la medida.
- Instalar un sistema de medición de caudales en la tubería de salida de la bomba y llevar registros semanales del volumen de agua captado, para presentarlos a la Corporación de manera anual, en los formatos establecidos por CORNARE, que se anexan al presente informe técnico, para la respectiva evaluación por parte de la Corporación.
- Presentar el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua-PUEAA, debidamente ajustado, el cual deberá contener la siguiente información:
  - ✓ Con el caudal concesionado ajustar el consumo mensual total medido o estimado
  - ✓ En relación con las actividades propuestas es de tener en cuenta la ejecución durante los 10 años. Donde se considera importante la implementación de tecnologías de bajo consumo, talleres y jornadas de capacitación constante con el personal encargado, tanques de almacenamiento de agua lluvia, aislamiento del pozo, adecuaciones de la red de distribución y demás que se consideren en su actividad, todas las actividades con sus costos, para realizar una buena administración del recurso hídrico.
- Solicitar el permiso de vertimiento para su actividad, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.3.3.5.1. del Decreto 1076 del 2015.

**ARTÍCULO CUARTO: REQUERIR a LA CONCESIÓN VÍAS DEL NUS S.A.S,** para que cumpla con las siguientes actividades:

- Realizar el encerramiento del pozo, para protegerlo de la contaminación en su cercanía y evitar el ingreso de personas y animales al pozo y mantener en buen estado. También deberá colocar un tapón en la tubería del diámetro, realizar una base de cemento, para evitar que las aguas lluvias y las escorrentías que se generen penetren en el pozo, ya que actualmente la tubería se encuentra expuesta, adicional, verificar si cuenta con sello sanitario, si no está instalado proceder a ejecutar la actividad.
- Instalar o mantener instalado a la salida del pozo, un medidor de caudal acumulativo en buen estado, un dispositivo para la toma de muestras de agua (grifo) y dentro del pozo una tubería para la toma de niveles en PVC de 1" y  $\frac{3}{4}$  de diámetro hasta la profundidad de instalación del equipo de bombeo, además, deberá tener las instalaciones y obras hidráulicas en condiciones adecuadas de tal forma que le permitan a la corporación realizar el monitoreo y seguimiento del caso.

- Garantizar el tratamiento de las aguas residuales (domésticas y no domésticas) generadas por su actividad, antes de disponer su efluente a un cuerpo de agua, alcantarillado o al suelo.
- Conservar las áreas de protección hídrica, velar por la protección de la vegetación protectora existente y cooperar para reforestar las áreas de protección hídrica con especies nativas de la región. Además se deben establecer los retiros reglamentarios según lo estipulado en el POT Municipal.
- Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos Corporativos y del POT Municipal
- Cuando por alguna razón el pozo sea abandonado, el concesionario deberá avisar a CORNARE, para que esta evalúe si el pozo se puede habilitar como piezómetro o si hay que sellarlo definitivamente.
- Si el pozo o aljibe se puede habilitar como piezómetro, el concesionario, deberá realizar las obras necesarias para tal fin, y permitir el acceso de los funcionarios de la corporación al piezómetro, para el monitoreo de niveles y calidad del agua.
- Si el pozo o aljibe se debe sellar, el concesionario debe hacerlo teniendo en cuenta lineamientos técnicos establecido por CORNARE. Anexar el documento "Recomendaciones para el sellado de pozos y aljibes" que se encuentra en: *CORDC01\S.Gestion\MISIONALES\Gestion integral RRNN\Autoridad ambiental\Tramites Ambientales\Anexos.*

**ARTÍCULO QUINTO: CORNARE** se reserva el derecho de hacer control y seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso ambiental.

**ARTÍCULO SEXTO: INFORMAR** al beneficiario de la presente Concesión, que este no Grava con servidumbre los predios por donde debe pasar el canal conductor o establecer la obra, en caso de que tal servidumbre se requiera y no se llegare a ningún acuerdo señalado en el artículo 2.2.3.2.14.13 del Decreto 1076 de 2015, la parte interesada deberá acudir a la vía Jurisdiccional.

**ARTÍCULO SEPTIMO: INFORMAR** a la parte interesada que mediante Resolución No. 112-5007-2018 la Corporación Aprobó la actualización del Plan de Ordenación y Manejo de La Cuenca Hidrográfica del Río Aburrá, en la cual se localiza la actividad para la cual se otorga la presente concesión.

**ARTÍCULO OCTAVO: ADVERTIR** a la parte interesada que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Aburrá priman sobre las disposiciones generales establecidas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes o en los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo Plan.

**PARÁGRAFO:** El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Aburrá constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015.

**ARTÍCULO NOVENO:** Esta concesión contiene la prohibición de cesión total o parcial de los derechos otorgados en este acto administrativo, sin previa autorización de la Autoridad Ambiental.

**ARTICULO DECIMO:** Son causales de caducidad las contempladas en el Decreto –Ley 2811 de 1974 y el Decreto 1076 de 2015.

**ARTÍCULO UNDECIMO:** El titular de la presente concesión de aguas deberá cancelar por concepto de tasa por uso por aprovechamiento del recurso hídrico, el valor se establecerá en la factura que periódicamente expedirá La Corporación, de acuerdo al establecido al Decreto 1076 de 2015.

**ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO:** El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

**ARTÍCULO DECIMO TERCERO: REMITIR** copia del presente acto administrativo al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales para su conocimiento y competencia sobre Tasa por uso.

**ARTÍCULO DECIMO CUARTO: ADVERTIR** al usuario que no podrá hacer uso del permiso otorgado hasta que no debidamente ejecutoriada la presente actuación administrativa.

**ARTÍCULO DECIMO QUINTO: NOTIFICAR** personalmente la presente decisión a **LA CONCESIÓN VÍAS DEL NUS S.A.S** con Número de Identificación tributaria NIT. 900920562-1, a través de su Representante legal el señor **RICARDO LÓPEZ LOMBANA**, identificado con cédula de ciudadanía número 79.469.329.

**PARÁGRAFO:** De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO DECIMO SEXTO:** Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO DECIMO SEPTIMO: ORDENAR** la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare a través de su Página Web, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**



**JULIA YDÍE OCAMPO RENDÓN**  
Directora Regional Porce Nús

**Expediente:** 056700243230

*Proceso:* trámite ambiental

*Asunto:* concesión de aguas subterránea

*Proyectó:* Abogada Paola A. Gómez

*Fecha:* 08/11/2024

*Técnicos:* Doris Castaño / Weimar Riascos / Héctor Mario Herrera

Anexo: Informe técnico N° IT-07491-2024 del 05 de noviembre del 2024 con sus anexos